1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de mayo de 1984.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

18382 *ORDEN de 5 de mayo de 1984 por la que se priva a la Empresa «Juan Lardín Noguera», de los beneficios fiscales que le fueron concedidos al ser declarada industria de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 3 de marzo de 1984, por la que se anula la concesión de beneficios y la calificación de zona de preferente localización industrial agraria a la Empresa «Juan Lardín Noguera», concedidos por Orden de ese Ministerio de 15 de septiembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de septiembre de 1980), para la instalación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas en Mazarrón (Murcia),

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, conforme al artículo 9.° de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha dispuesto privar de los beneficios fiscales que le fueron otorgados a la Empresa «Juan Lardín Noguera», por la Orden de 16 de octubre de 1980, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 11 de noviembre de 1980, por no haberse realizado las obras e instalaciones en los plazos concedidos para ello.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de mayo de 1984.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

18383 *ORDEN de 5 de mayo de 1984 por la que se concede a la Empresa «Frutos del Segura, S. A.» (expediente MU-119/83), NIF A-30013395, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 16 de marzo de 1984, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/78, de 13 de enero, a la Empresa «Frutos del Segura, S. A.» (expediente MU-119/83), para la ampliación de una central hortofrutícola en Torre-Pacheco (Murcia).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.° de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y artículo 8.° del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Frutos del Segura, S. A.» (expediente MU-119/83), los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de mayo de 1984.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

18384 *ORDEN de 7 de mayo de 1984 por la que se autoriza a la Entidad «Sanitas, S. A.» (C-320) para operar en el ramo de accidentes.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Sanitas, Sociedad Anónima» en solicitud de autorización para operar en el ramo de accidentes (número 1 de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982) para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y, a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada, aprobándole al propio tiempo condiciones generales, condiciones particulares, bases técnicas y tarifas del Seguro de Accidentes Individuales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de mayo de 1984.—P. D. (Real Decreto 2335/1983, de 4 de agosto), el Subdirector general de Seguros, Luis Tejero Lamarca.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

18385 *ORDEN de 7 de mayo de 1984 por la que se autoriza a la Entidad «Unión Alicantina de Seguros, S. A.» (C-567), para operar en el ramo de Pérdidas Pecuniarias Diversas.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Unión Alicantina de Seguros, S. A.», en solicitud de autorización para operar en el ramo de Pérdidas Pecuniarias Diversas (número 16 de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982), para lo que ha presentado la documentación pertinente,

Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y, a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada, aprobándole al propio tiempo, condiciones generales, condiciones particulares, bases técnicas y tarifas del Seguro de subsidio por privación temporal del permiso de conducir.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de mayo de 1984.—P. D. (Real Decreto 2335/1983, de 4 de agosto), el Subdirector general de Seguros, Luis Tejero Lamarca.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

18386 *ORDEN de 11 de mayo de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada en 14 de octubre de 1983, por la Sección Segunda, en recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 18 de marzo de 1981 que reconocía a don Angel Messeguer Villoro el derecho a la exención del Impuesto sobre el Lujo.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 14 de octubre de 1983, por la Sección Segunda de la Audiencia Na-